

AUTO No. 04458

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo; Derogado por la ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003; Derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que con radicado **DAMA N° 2002ER11259** del 05 de abril de 2002, el señor **IRMENTRAUT VON DEWITZ.**, solicitó al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, autorización de la tala de tres (3) árboles, por cambiar la malla existente por un muro en ladrillos, porque están muy frondosos y pegan en las cuerdas eléctricas y las raíces están causando estragos en las bases del predio ubicado en la **Carrera 7 N° 128 – 96**, Barrio Bella Suiza, en esta ciudad.

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA- realizó visita el día 27 de mayo 2002 y emitió **informe técnico SAS N° 3686A el 29 de mayo de 2002**, en el cual se considera técnicamente viable **LA TALA** de tres (3) árboles de la especie Acacia, por las razones expuesta anteriormente, ubicados en la **Carrera 7 N° 128 – 96**, Barrio Bella Suiza, en esta ciudad.

Que con el fin de dar cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dio inicio al respectivo trámite administrativo, a favor de la Congregación San Mateo.

Que mediante **Auto N° 903** del 16 de agosto de 2002, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, dio inicio al trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de la autorización de tala y poda en espacio privado, en la **Carrera 7 N° 128 – 96** del Distrito Capital, a favor de la **CONGREGACION SAN MATEO**, con NIT: **860.006.690-1**, de conformidad a lo establecido en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, expidió **Resolución N° 1057 del 20 de agosto de 2002**, mediante la cual se autoriza al Representante Legal de la **CONGREGACION SAN MATEO**, para efectuar la **TALA** de tres (3) árboles de la especie Acacia, que se encuentran ubicados en la **carrera 7 N° 128 - 96**. En dicha Resolución en su artículo cuarto se resuelve:

Página 1 de 4

AUTO No. 04458

*“el representante legal de la Congregación San Mateo o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal entregando **QUINCE (15)** árboles de especies nativas y/o frutales, que se encuentren dentro del listado base para el programa de arborización urbana, con una altura mínima de 1.50 metros, encapachados en bolsa plástica de 40 por 40 cm suficientemente lignificados o sin necesidad de tutor, follaje abundante y raíces sin entorchamiento ni deformaciones evidentes, al vivero la Florida del Jardín Botánico José Celestino Mutis de esta Ciudad.”*

Que dicha Resolución fue notificada **PERSONALMENTE** a la señora **BARBARA ELSA GABRIELA HINTZE** identificada con cedula de extranjería N° 184.366 de Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de la Congregación San Mateo, el día 23 de agosto de 2002, con **CONSTANCIA DE EJECUTORIA** el día 02 de septiembre de 2002.

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, Subdirección Ambiental Sectorial, visita de seguimiento y emitió informe técnico **SAS N° 140 del 14 de enero de 2003**, informando que se dio cumplimiento con el artículo primero de la resolución 1057 de 2002 y falta hacer entrega de los arboles al Vivero La Florida.

Que como quiera que es imposible verificar, la entrega de los árboles al vivero la Florida por parte del autorizado, a fin de verificar la compensación exigida dado el tiempo transcurrido, esta Secretaría considera pertinente **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa:

Página 2 de 4

AUTO No. 04458

“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.

Que descendiendo al caso sub-examine encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone:

“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que teniendo en cuenta que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con el presente trámite ambiental, por lo que, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones administrativas y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto de seguimiento de esta la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, se considera procedente disponer el **ARCHIVO** definitivo de las presentes actuaciones administrativas.

Que por lo anterior la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, encuentra procedente **ARCHIVAR** las actuaciones contenidas en el expediente **SDA-03-2002-796**.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2002-796**, en materia de TRATAMIENTO SILVICULTURAL, para los árboles ubicados en la **Carrera 7 N° 128-96**, a favor de la **CONGREGACION SAN MATEO**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que con lo decidido en el artículo anterior se dé traslado del expediente **SDA-03-2002-796**, a la Oficina de Expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente actuación al representante legal **CONGREGACION SAN MATEO**, o a quien haga sus veces, en la **Carrera 7 N° 128 - 96**, en

Página 3 de 4

AUTO No. 04458

esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia **NO** procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 27 días del mes de noviembre del 2017



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2002-796.

Elaboró:

JOSE RODOLFO CASADIEGO MERCHAN	C.C: 80882849	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170656 DE 2017	FECHA EJECUCION:	27/09/2017
-----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C: 3055400	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170630 DE 2017	FECHA EJECUCION:	28/09/2017
---------------------------------------	--------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/11/2017
-----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/11/2017
-----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------